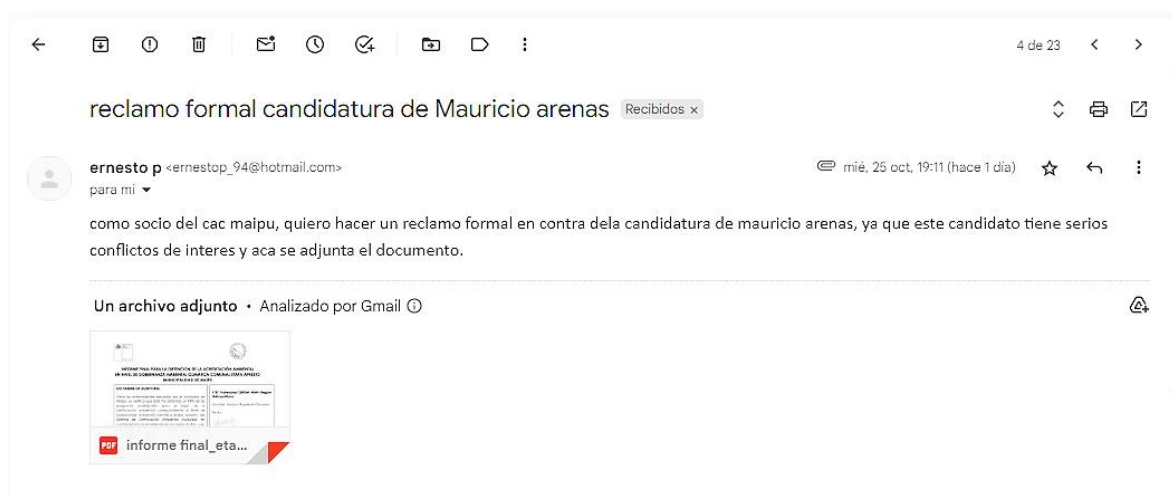


RESPUESTA FORMAL A RECLAMOS, OBSERVACIONES Y SOLICITUDES

Estimados socios y vecinos del Comité Ambiental Comunal Maipú e intervinientes en esta controversia, como se les informó en el comunicado anterior, a nuestro correo electrónico llegaron una serie de reclamos y observaciones. Estos tienen relación con una misma candidatura en particular, por lo cual, como comisión electoral nos corresponde hacernos parte de estos hechos emitiendo pronunciamiento al respecto conforme a derecho y bajo las reglas de la sana crítica, manteniendo en todo momento el principio de la buena fe, transparencia e imparcialidad en actos de interés público general.

Que con fecha 25 y 26 de octubre del presente año llegaron una serie de correos electrónicos por parte de algunos de nuestros socios, los cuales pasamos a exponer a continuación:

Primer correo electrónico:



reclamo formal candidatura de Mauricio arenas Recibidos x

ernesto p <ernestop_94@hotmail.com> mié, 25 oct, 19:11 (hace 1 día) ☆ ↶ ⋮

para mí ▾

como socio del cac maipu, quiero hacer un reclamo formal en contra de la candidatura de mauricio arenas, ya que este candidato tiene serios conflictos de interes y aca se adjunta el documento.

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ

informe final_eta...

Segundo correo electrónico:



Observación a la candidatura de Mauricio Israel Arenas Martínez Recibidos x

Juan Rodriguez 25 oct 2023, 20:49 (hace 1 día) ☆ ↶ ⋮

para mí ▾

Estimado Comité Electoral:

Junto con saludar, escribo para hacer llegar mi preocupación frente a la candidatura de Mauricio Israel Arenas Martínez, representante de la consultora Cultiverde. Según documento certificado por SEREMI DE MEDIO AMBIENTE, la empresa Cultiverde aparece como parte integrante del estamento privado de la mesa de Gobernanza Ambiental Climática Comunal. Por lo anterior, me parece contraproducente que un organismo privado que ya se encuentra participando en la mesa, quiera también ser presidente de una organización correspondiente al estamento comunitario.

Además en el documento aparece como firmante de compromisos específicos, los cuales no ha transparentado con documentación oficial al total de los socios. Más aún, cuando se le solicitó transparentar sus compromisos se negó y junto a un grupo de personas, impusieron que la información la entregaría a la directiva entrante.

Entonces, en el caso que el gane ¿Se va rendir a sí mismo?

Creo necesario que la totalidad de los socios estén al tanto de esta observación pues el no dar cuenta de sus compromisos hasta que no asuma la nueva directiva, jamás pasó por decisión de asamblea extraordinaria, sólo fue una imposición de algunos.

Adjunto parte del documento referido

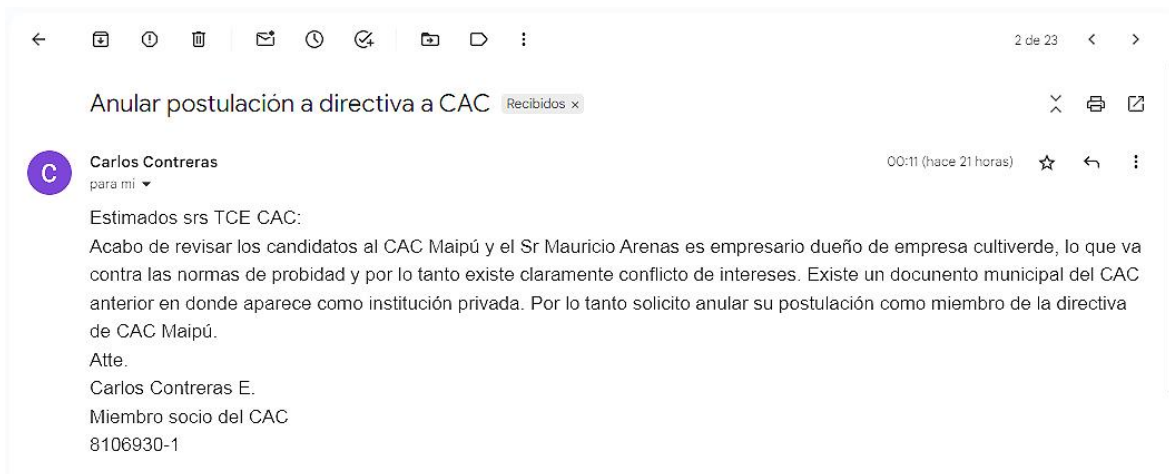
Esperando que mi observación sea considerada.

Se despide.

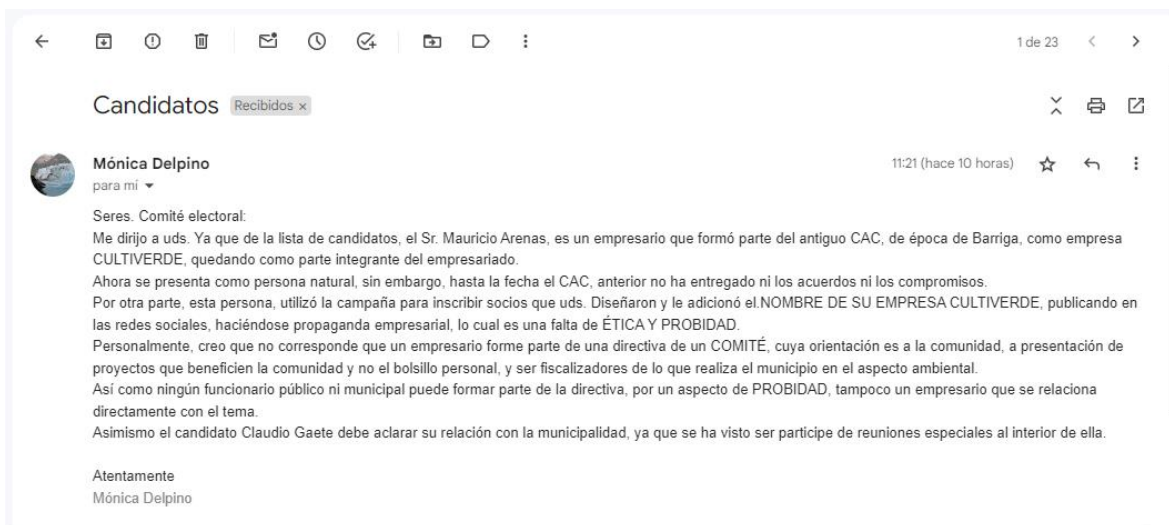
Juan Rodriguez Urrutia

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ

Tercer correo electrónico:



Cuarto correo electrónico:



Como se puede apreciar, esta serie de correos electrónicos vienen a informar, observar, reclamar y objetar la candidatura de **Mauricio Israel Arenas Martínez** para integrar el directorio definitivo del Comité Ambiental Comunal de Maipú. Estos correos señalan que la candidatura de Mauricio Arenas debería ser observada y objetada por serios conflictos de intereses, ya que habría realizado publicaciones del CAC Maipú desde las redes sociales de una empresa llamada **CULTIVERDE**. Que además, señalan que la empresa CULTIVERDE sería de propiedad del candidato en cuestión, la cual tendría suscrito una serie de compromisos como entidad privada con organismos públicos del Estado, en donde se adjunta un documento emitido por el **Ministerio de Medio Ambiente (SEREMI – Medio Ambiente – Región Metropolitana)**, de fecha **04 de noviembre de 2022**, individualizado como: **“INFORME FINAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN AMBIENTAL EN NIVEL DE GOBERNANZA AMBIENTAL CLIMÁTICA COMUNAL ETAPA APRESTO MUNICIPALIDAD DE MAIPU”**, en el cual se vincula directamente a la Ilustre Municipalidad de Maipú con dichos compromisos y los suscritos por la empresa CULTIVERDE.

Estos correos electrónicos además señalan que el candidato Mauricio Arenas a quien sindicamos como dueño de la empresa CULTIVERDE, aparece como parte integrante del estamento privado de la **Mesa de Gobernanza Ambiental Climática Comunal**, que además integro el **CAC Maipú anterior**, y que hasta la fecha aún no rinde cuenta de los compromisos adquiridos por su empresa y que menos a ha dado cuenta de su gestión en el CAC anterior, todo esto contraponiéndose con la ética y la probidad. Que teniendo presente estos correos electrónicos y el documento aportado como medio de prueba para sustentar estas afirmaciones, y por tratarse de reclamos, observaciones y solicitudes muy similares, las cuales tratan de materias casi idénticas en relación a la misma candidatura en cuestión, realizando peticiones concretas a esta comisión electoral, es que procederemos acumular en autos todos los reclamos, observaciones y solicitudes para dar una sola respuesta formal a todos los intervinientes en esta controversia en virtud del ahorro procedimental.

Que conforme al principio de la buena fe en actos públicos y las reglas de la sana crítica, instrumento jurídico y método de valoración instituido por normas jurídicas, que se utiliza para tasar y evaluar los medios de prueba u antecedentes para resolver las controversias, los cuales nuestra legislación confiere este instrumento al TRICEL, a los TER, Tribunales Supremos de partidos políticos y a las Comisiones Electorales de organizaciones comunitarias, que es nuestro caso, nos corresponde pronunciarnos al respecto:

Conforme lo dispuesto en el Artículo 63°, de los estatutos del Comité Ambiental Comunal Maipú, el cual señala:

*Artículo 63°.- Corresponde a esta Comisión velar por la organización y dirección de las elecciones internas, por el desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, **puediendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos**. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización. De tal calificación se podrá reclamar al tribunal Electoral Regional, conforme a lo que establece el artículo 25º de la Ley 19.418.*

Que este orden de ideas, procederemos a dar repuesta a los reclamos, observaciones y peticiones, adoptando las medidas que consideremos necesarias para tal efecto conforme a derecho.

Apreciando los antecedentes y medios de prueba aportados por los socios intervinientes, conforme las reglas de la sana crítica esta Comisión Electoral resuelve:

Que, en relación a la observación y reclamos formulados por algunos de nuestros socios, los cuales fueron enviados a nuestro correo electrónico: comiteambientalcomunalmaipu@gmail.com, informamos que como Comisión Electoral procederemos a dejar consignada en el respetivo libro de acta del Comité Ambiental Comunal de Maipú la observación a la candidatura de Mauricio Arenas. De igual manera, los reclamos y la presente respuesta quedaran registrados en dicho libro de actas.

En relación a la petición de rechazar u objetar la candidatura de Mauricio Israel Arenas Martínez, informamos que no es posible darle curso a esta petición concreta de las partes interesadas, debido a que no contamos con las herramientas para argumentar jurídicamente el rechazo y dejar sin efecto esta candidatura, siendo instancias jerárquicas el Tribunal Electoral Regional (TER) de turno y en subsidio el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) mucho más

idóneas para resolver esta controversia que esta Comisión Electoral. Por consiguiente, sugerimos a las partes interesadas que procedan cuando corresponda en tiempo y forma conforme lo dispuesto en el Artículo 25°, de la Ley N°19.418 (Establece Normas Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias), el cual señala:

Artículo 25°.- Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto electoral, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.

El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de 30 días de recibida y su sentencia será apelable para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de quinto día de notificada a los afectados, y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá de patrocinio de abogado.

En relación al documento emitido por el Ministerio de Medio Ambiente (SEREMI – Medio Ambiente – Región Metropolitana) “INFORME FINAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN AMBIENTAL EN NIVEL DE GOBERNANZA AMBIENTAL CLIMÁTICA COMUNAL ETAPA APRESTO MUNICIPALIDAD DE MAIPU”, y conforme a las reglas de la sana crítica, podemos señalar que efectivamente la empresa CULTIVERDE se la menciona en las páginas N°5, y N°7 del respectivo documento ya citado. En las cuales, se logra evidenciar claramente que la empresa CULTIVERDE tiene suscrito compromisos desde el **04 de noviembre de 2022**, los que se encontrarían vigentes hasta el día de hoy. Estos compromisos van directamente ligados con el proceso de SCAM de nuestra comuna de Maipú por parte de la SEREMI de Medio Ambiente y que tiene directa relación con el Comité Ambiental Comunal Maipú.

Que en cuanto, a lo que se refiere el conflicto de interés por parte del candidato Mauricio Arenas, el cual tendría una relación directa con la empresa CULTIVERDE, nos compete hacer una definición conceptual y jurídica de lo que a conflicto de interés se refiere.

Es menester señalar que el Diccionario de la Real Academia Española define la palabra **conflicto** como “*antagonismo, pugna, oposición. Combate y angustia del ánimo. Apuro, situación desgraciada y de difícil salida*”. Asimismo, define **interés** como “*Provecho, utilidad, ganancia. Inclinación más o menos vehemente del ánimo hacia un objeto, persona o narración que le atrae o conmueve. Conveniencia o necesidad de carácter colectivo en el orden moral o material. Intereses creados: Ventajas, no siempre legítimas, de que gozan varios individuos, y por efecto de las cuales se establece entre ellos alguna solidaridad circunstancial*”

A partir de estas definiciones, podríamos señalar que los conflictos de interés se manifiestan en una pugna o lucha interna entre los intereses privados y las obligaciones públicas de una persona. Lo anterior, aunque nos parece una definición conceptual bastante acertada, carece de profundidad en cuanto a otros factores que influyen en los conflictos de intereses, especialmente en aquellos que se presentan al interior de las entidades sin fines de lucro como las organizaciones comunitarias. Lamentablemente la Ley N° 20.880 (Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses), no menciona a las organizaciones comunitarias en cuanto al ámbito de aplicación de esta normativa, y a lo más podemos ver una leve aproximación en su Artículo 8°, el cual nos traslada a la Ley N°18.695 (Orgánica Constitucional de Municipalidades), que menos

incorpora a las organizaciones comunitarias en cuanto a conflictos de intereses se refiere. De todas formas, la Ley N°20.880, en su Artículo 1°, inciso tercero, señala que:

Artículo 1°.- [...].

“Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias”.

Aun así, nuestra doctrina y jurisprudencia deja bien en claro que es y cuando estamos en presencia de un conflicto de interés “Se produce un conflicto de interés en aquella situación en la cual alguien se encuentra en posición, debido a su cargo, de tomar una decisión que puede beneficiarlo de manera personal. Por ejemplo, existe conflicto de interés si un juez debe fallar un caso que involucra a una corporación en la cual él posee acciones o derechos”. El conflicto de interés se define como un conjunto de condiciones y circunstancias que pueden influenciar indebidamente con el interés primario, por un interés secundario.

De igual manera se señala que “Se presenta un conflicto entre los intereses privados y los intereses oficiales o profesionales derivados de las responsabilidades de una persona en una posición de confianza”. También existe un conflicto entre deberes competentes, tales como en la representación que ejerce un abogado de clientes con intereses adversos. Una definición muy simple pero muy asertiva, señala que “Existe conflicto de interés en una situación en la cual las decisiones de un funcionario son influenciadas por sus intereses personales”. El conflicto de intereses se refiere sobre todo a una "situación" y no necesariamente a un "comportamiento".

La Enciclopedia Wikipedia indica que: *“Un conflicto de interés es aquella situación jurídica en la que el juicio del individuo -concerniente a su interés primario- y la integridad de una acción tienden a estar indebidamente influidos por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal”*; Otra definición de conflicto de interés señala que: *“Es una situación en la cual alguien en una posición de confianza, tal como un abogado, un político, un ejecutivo o un director de una sociedad o corporación, tienen una pugna entre sus intereses profesionales y/o personales. Tales intereses contrapuestos pueden incidir en el cumplimiento de sus deberes. Incluso si no hay evidencia de acciones incorrectas, un conflicto de interés puede crear un aspecto de impropiedad que puede afectar la confianza en cuanto a la capacidad de esa persona para actuar correctamente”*. Más generalmente, el conflicto de interés se puede definir como: *“cualquier situación en la cual un individuo se encuentre en posición de explotar una capacidad profesional o un cargo oficial de una cierta manera, para obtener ventajas personales”*.

La existencia de un conflicto de interés no evidencia en sí mismo o no significa que quien tenga dicho conflicto, necesariamente vaya a actuar mal, es decir, en beneficio de sus propios intereses. De hecho, existen muchos casos de profesionales o funciones específicas en que es imposible que no se presenten conflictos de intereses de vez en cuando. Sin embargo, un conflicto de interés puede convertirse en un asunto legal si un individuo intenta y/o tiene éxito en influenciar el resultado de una decisión, para una ventaja personal. A menudo se producen confusiones sobre estas dos situaciones. Así, alguien acusado de actuar con conflictos de interés puede negar su existencia, porque no ha actuado incorrectamente. **No obstante, los conflictos de intereses existen, incluso si no hay actos incorrectos como resultado de ellos.**

Que en cuanto a identificar un conflicto de interés en esta controversia, esta Comisión Electoral arriba a la conclusión que los reclamos son atendibles, aun así, carecemos de las herramientas necesarias para llegar a una conclusión definitiva en cuanto a conflicto de interés se refiere, recordando: *“que alguien sindicado de tener conflictos de interés puede negar su existencia, porque no ha actuado incorrectamente. **No obstante, los conflictos de intereses existen, incluso si no hay actos incorrectos como resultado de ellos**”; En el mismo orden de ideas, “La existencia de un conflicto de interés no evidencia en sí mismo o no significa que quien tenga dicho conflicto, necesariamente vaya a actuar mal, es decir, en beneficio de sus propios intereses”.*

Que analizando los antecedentes y en virtud del origen de esta controversia como Comisión Electoral hacemos una autocrítica en no prever esta situación, que perfectamente hubiera sido evitada si a los candidatos además de solicitarles el certificado de antecedentes y la copia de la cedula de identidad vigente, también les hubiéramos solicitado una declaración jurada de intereses, con ello dándonos las herramientas necesarias para el mejor resolver. Al mismo tiempo, informamos que tomaremos las medidas correspondientes conforme lo dispuesto en el Artículo 63°, de los estatutos del CAC Maipú, y el Artículo 9°, letra k), de la Ley N°19.418, para que el transcurso de lo que queda del proceso electoral se enmiende esta situación. La medida que tomaremos como Comisión Electoral conforme a derecho es: **Sera obligación para los candidatos que resultaren electos para integrar el directorio definitivo del Comité Ambiental Comunal presentar una declaración jurada de intereses ante la Comisión Electoral previo asumir.**

Con esto damos por evacuadas y efectuadas las correspondientes respuestas a los interesados, dando traslado al candidato **Mauricio Israel Arenas Martínez**. De igual manera, sugerimos a las partes intervinientes que no estén conformes con esta respuesta, que procedan conforme a derecho cuando corresponda en tiempo y forma a que eleven los antecedentes a las instancias jerárquicas correspondientes, en los plazos establecidos en la normativa, ya que como comisión electoral no tenemos las herramientas y el conocimiento de las máximas experiencias para el mejor resolver de esta controversia.

Atte. Comisión Electoral del Comité Ambiental Comunal de Maipú.

Oscar Fabián Bustamante Yáñez
Presidente

María Donoso Avalos
Secretaria

Julio Roa Garcés
Comisario